

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



se suscribe á este Periódico que sale los Mártes, Juéves, Viérnes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Gaucin para procesar al guarda mayor de montes D. Manuel Muñoz y al local Miguel Robles, ha consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de Málaga al Juez de primera instancia de Gaucin para procesar al guarda mayor de montes D. Manuel Muñoz y al local Miguel Robles.

Resulta que, en virtud de denuncia hecha por D. Joaquín Lobo, como representante de la casa Giró, al Teniente Alcalde de Casares de una corta y extracción de maderas verificada por el guarda mayor Muñoz en el monte encinal de aquellos propios, formó diligencias en averiguacion del hecho denunciado: que el guarda local declaró que no sabia quién hubiese cortado la madera sustraída, á saber, doce palos de algarrobo y quejigo, y únicamente podía decir que, habiéndole encargado el guarda mayor D. Manuel Muñoz las recogiese y remitiese á Estepona, las entregó á un arriero para dicho efecto; añadiendo que el guarda mayor se las pidió á Andrés Camacho, ranchero de dicho monte; y de las que tenia cortadas de los árboles marcolados, los apartó. El testigo citado dijo que á fines de Febrero, estando él carbóneando, llegó el guarda mayor y tiró al cor-

ral del cortijo de Juan Ocaña unas cuantas latas: que despues le pidió cortase otras por aquel estilo, lo que no verificó, y á los pocos dias volvió dicho guarda al cortijo con otro manajo de varas: que de las demas diligencias practicadas aparece que Juan Ocaña declara que en efecto el guarda mayor llevó á su casa unas cuantas latas de algarrobo sin decir cómo ni de dónde las llevaba, sino que era para un carro; y que pasando por allí otro dia Robles, le dió una voz para que su mujer las llevase al pueblo. Tambien fueron reconocidos los palos por peritos, quienes los tasaron en 6 rs, añadiendo que tres de ellos eran de los árboles marcolados como comprados por Giró, y los restantes de los que no entraron en subasta. Que el Juez, oido el Promotor fiscal, pidió autorizacion para procesar á los guardas por hurto. El Gobernador, despues de haber oido al Ingeniero de Montes, dispuso se formase expediente gubernativo en averiguacion del hecho, del que aparece que el guarda mayor Muñoz negó haber cortado los palos, asegurando que los habia tomado de los cortados por el contratista con autorizacion de este; que si le habia denunciado despues habia sido en venganza de que anteriormente le habia hecho una denuncia el guarda por corta de árboles no señalados. Dos guardas locales declararon ser cierto que Muñoz habia pedido á Lobo cierto número de palos del monte que estaba aprovechando. El Gobernador en su vista, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion, fundado en que no estaba justificada la culpabilidad del guarda Muñoz.

Considerando:

- 1.º Que está acreditado que el guarda mayor llevó los palos de que se trata al cortijo de Juan Ocaña:
- 2.º Que tres de estos correspondian á la parte del monte substado por un particular, y los restantes al de propios, de lo que se deduce que en el primer caso, si llegara á probarse, constituiria el delito de hurto, y el segundo, abuso del empleado, considerado como malversacion de caudales ó efectos públicos:
- 3.º Que á los Tribunales de justicia corresponde examinar el hecho y casti-

garle en su dia si á ello hubiere lugar, mediante un juicio seguido por todos sus trámites:

4.º Que no existe prueba ninguna de que el guarda local haya tenido mas participacion en el hecho denunciado que entregar los palos cortados á un arriero, conforme se le habia encargado por su superior;

Opina la Seccion puede servirse V. E. consultar á S. M. se conceda la autorizacion en lo relativo al guarda mayor, y se confirme la negativa del Gobernador de Málaga en cuanto al guarda local.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 13 de Noviembre de 1861. =Posada Herrera.=Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Remitido a informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Segura para procesar á Don Cipriano Pastor y Romualdo Sinués, Alcalde y alguacil respectivamente del Ayuntamiento de Plou, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de Teruel al Juez de primera instancia de Segura para procesar á D. Cipriano Pastor Romualdo Sinués, Alcalde y alguacil del pueblo de Plou.

Resulta de los antecedentes y declaraciones del sumario que en la noche del 25 de Noviembre de 1860 fué llamado el Alcalde por Bárbara Serrano diciéndole que fuese á su casa, donde Mariano Plou estaba insultando á su marido; que se levantó, avisó al alguacil para que le acompañara, y juntos fueron adonde se decia haber el escándalo, encontrando en efecto á plou, á quien mandó retirarse, á pesar de la resistencia que oponia; que cuando le conducian á su casa, de repente sacó un

cuchillo y dió un golpe al alguacil á quien solamente atravesó la chaqueta y el chaleco, dejándole caer al suelo por haber tropezado: que en seguida se dirigió Plou al Alcalde y trató de herirle con el cuchillo, á pesar de que al retirarse dicha Autoridad le presentaba dos pistolas y le amenazaba con dispararle un tiro; que viéndose acorralado el Alcalde, y que Plou se le hechaba encima enarbolando el cuchillo y amenazándole con matarle, dió la voz de fuego, y el alguacil le disparó un tiro con la carabina que llevaba, cayendo herido al suelo; que despues de haberle dado los auxilios espirituales, murió el herido al dia siguiente, sin querer decir cual habia sido la causa de herirle.

Se presentó por el Alcalde el cuchillo con que fué acometido, que la mujer de Plou reconoció ser de la propiedad de éste.

Tambien varios testigos declaran, en virtud de auto del Juez, que el difunto Plou tenia un carácter irascible y pendenciero, y que le daban en ocasiones arranques como de locura.

El Juez, oido el Promotor fiscal, pidió autorizacion para procesar á dicho Alcalde y alguacil por tratarse de un homicidio que puede constituir el delito penado en el art. 333 del Código penal:

El Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion.

Vistos los artículos del Código penal, 8.º núm. 4.º y 12 en que se exige de responsabilidad penal al que obra en defensa de su persona ó derechos, ó en virtud de obediencia debida; 333 en que se castiga el delito de homicidio:

Considerando que está justificada la agresion ilegítima con que fué acometido el Alcalde en ocasion en que ejercia sus funciones de tal, y conducia á su casa á Plou; que tenia necesidad racional de repeler ó impedir dicha agresion, so pena de haber sido victima de un asesino, y por último, que no hubo provocacion por su parte, sino que se limitó á defenderse, por todo lo cual es visto se halla exento de responsabilidad criminal:

Considerando que el alguacil obró en virtud de obediencia debida á su superior gerárquico inmediato;

Opina la Sección puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa del Gobernador de Teruel.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1861. — Posada Herrera. — Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

NEGOCIADO 4.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernación con fecha 27 de Noviembre lo que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de un escrito del Capitan general de Burgos, fecha 3 de Octubre último, haciendo diferentes observaciones, respecto á una circular del Director general de Administración militar, en la que prescribe á los funcionarios administrativos que recurran á la autoridad superior militar, para que se obligue á las municipalidades á designar las personas y puntos, en donde puedan efectuarse las compras de los artículos de subsistencias á los valores que aquellas determinan como corrientes en los testimonios de precios.

En su consecuencia, S. M. á la vez que se ha dignado resolver que la protección interesada á los Capitanes generales para este asunto, en nada rebaja la importancia de su autoridad, por contribuir á aumentar las pruebas de justificación y moralidad con que la Administración militar proceda en las adquisiciones de que se halla encargada; ha tenido á bien mandar así mismo que habiendo demostrado la experiencia por repetidos casos que los Ayuntamientos consiguan en los testimonios que expiden precio mas bajos que los de la demanda de los vendedores, signifique á V. E., como lo verifico de Real orden, la conveniencia y urgentísima necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo, se prevenga á las citadas corporaciones municipales;

1.º Que en los casos que la Administración militar, directamente por sí, por conducto de sus gefes naturales ó por el de las respectivas autoridades militares, reclamen de los Ayuntamientos la designación de los puntos y personas, donde puedan verificar las compras de artículos, á los precios que aquellos figen como corrientes en los testimonios que espidan, en las alhóndigas y mercados, ó que publiquea por cualquiera otro medio, se hallan dichas municipalidades en la obligación de expresar las referidas circunstancias á los indicados funcionarios, mediante á que solo por este medio pueden completar en sus respectivas cuentas la justificación de haber apurado todos los recursos de adquirir con la mayor baratura posible en beneficio de los intereses del Erario público.

2.º Que si por cualquiera circunstancia, ni fuese posible hacer dicha designación ó en el caso de hacerla, no pudiesen comprar los encargados de la

Administración militar, á los precios designados, los Ayuntamientos deberán nombrar un Concejal ó un delegado que intervenga la compra que se realice, presencie su material pago, y haga constar esta intervencion á continuación del recibo del vendedor; y por último, que indispensablemente se tomen en cuenta por las municipalidades las transacciones en esta forma para fijar el precio medio del día, en que ocurra y artículo á que se contraigan, pues de otro modo carecería el tipo que se publicase ó certificara de la exactitud que debe reunir »

Lo que traslado á V. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, para su inteligencia y cumplimiento Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

CONTADURIA de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

REVISTA DE CLASES PASIVAS.

2.º semestre de 1861.

La disposición 4.ª de la sección 5.ª de la ley de presupuestos de 1855 dice:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia en que radiquen sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que funden en él el derecho que disfrutan »

En cumplimiento de esta disposición y de las que contiene la Real orden de 22 de Agosto del mismo año, los individuos de las indicadas clases que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia y residan en la Capital, se servirán presentarse al Contador que suscribe desde el día 2 al 11 del próximo Enero, de 9 de la mañana á 4 de la tarde, en el local que ocupa su oficina en el edificio de San Gregorio.

Al presentarse deberán hacerlo provistos de los documentos que acrediten la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se encuentren, y del certificado del Alcalde Constitucional ó Inspector de vigilancia que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad; pudiendo los retirados y pensionistas militares, justificar este último extremo por medio de la autoridad militar competente. Las viudas y huérfanos de los montes pios, y las que cobran pensiones remuneratorias ó de gracia, deberán presentar la fé de estado y certificación de residencia estampada precisamente á continuación de aquella y todos indistintamente harán al final de dicho certificado la declaración de no percibir otro haber ó asignación, firmándola con los dos apellidos.

Los interesados que no puedan cumplir en esta Contaduría con los extremos

expresados, por hallarse ausentes accidentalmente de esta Capital, habrán de llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde Constitucional del pueblo en que se encuentren, expresando aquella circunstancia; y los que residando en ella no puedan presentarse en persona por hallarse imposibilitados físicamente, se servirán remitir á esta oficina el oportuno aviso expresando las señas de su habitación.

Respecto á los individuos que tengan establecida su vecindad en los pueblos de esta provincia, practicarán las diligencias expresadas ante los Administradores de Estancadas porque se les satisfagan sus haberes, ó Sres. Alcaldes Constitucionales, cuyos funcionarios deberán remitir al Sr. Gobernador ó á esta Contaduría, los documentos que aquellos hayan presentado, dentro de los seis primeros días inmediatos al 11 de Enero, acompañándolos con una nota individual, y las observaciones que respecto á los mismos consideren convenientes. La circunstancia de que en los casos de que se trata, hagan los Señores Alcaldes las veces de Contador, no les inhabilita para autorizar los certificados que deban expedir, debiendo tener presente que los retirados de guerra y marina son tambien de su incumbencia sino hubiere en el pueblo gefe, ó autoridad militar competente.

Por último los individuos de dichas clases invertidos del carácter de Senadores, Diputados y Jefes de Administración, quedan relevados de la presentación personal de que va hecho mérito al Contador y Alcaldes de la provincia, debiendo en su lugar hacerlo por medio de oficio escrito de su puño y letra con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Junio de 1859.

Todo lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las clases pasivas de esta provincia, las cuales se servirán tener presente que la falta de revista lleva consigo la suspensión del pago del haber del individuo interin no cumpla con este deber.

Valladolid 18 de Diciembre de 1861. —Rafael de Medina.

CONTADURIA de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

El día 2 de Enero próximo se abrirá el pago en la Tesorería de esta provincia de las cargas de justicia por oficios y derechos enajenados, correspondientes al cuarto trimestre del año actual.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, á fin de que se sirvan personarse en aquella, antes del día 12 del mismo, en el cual se cerrará definitivamente dicho pago.

Valladolid 23 de Diciembre de 1861. —El Contador de Hacienda pública, Rafael de Medina.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Fuentehoyuelo.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa por renun-

cia que ha presentado el que la obtenía, cuya Secretaría su dotación consiste en la cantidad de 700 rs. anuales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde de la expresada corporación en el término de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Fuentehoyuelo 15 de Diciembre de 1861.—Manuel Ramon Argüello.

Ayuntamiento Constitucional de Moral de la Reina.

La Junta pericial de este pueblo tiene terminado el cuaderno de liquidación ó amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial y sus recargos en el año próximo de 1862, y en su consecuencia los Sres. que componen la expresada Junta, tienen acordado se esponga de manifiesto en el sitio público de costumbre de esta villa por término de seis días, á contar desde que tenga lugar la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan reclamar los interesados de agravios, pues pasado sin verificarlo no serán oídos.

Moral de la Reina 17 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Francisco Díez. —Por su mandado, Rosendo Barredo.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Pesquera de Duero,
San Pelayo.
Castroponce.

Ayuntamiento Constitucional de Medina de Rioseco.

La corporación municipal que presido ha declarado vacante la plaza de Jardinero arbolista de esta ciudad, y se anuncia al público á fin de que los que deseen optar á ella eleven á la misma su competente instancia antes del día 12 de Enero próximo.

Rioseco 19 de Diciembre de 1861. —El Presidente, Pedro Díez Olaso. —El Secretario, Licenciado Venancio A. Gago.

Ayuntamiento Constitucional de Castil de Vela.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa de Castil de Vela, situada entre Rioseco y Villarramiel, en la provincia de Palencia, tiene de 70 á 80 vecinos y su asignación consiste en 7.000 reales anuales pagados por trimestres. Además hay cuatro vecinos en las Escuelas del Canal distante un cuarto de legua y puede convenir el facultativo, como hasta la fecha lo han hecho.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde en el término de un mes á contar

Desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, que es cuando se proyeerá.

Castil de Vela 20 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Manuel Delgado.

Ayuntamiento Constitucional de La Bañeza.

Se halla vacante la plaza de Organista-cantor de la parroquia de Santa María de esta villa, que tiene la dotacion anual de 2.800 rs. pagos por mensualidades iguales de los fondos municipales, y 640 rs. tambien anuales que paga dicha Iglesia; además tiene derechos en la misma por las funciones que se hacen en ella y están en costumbre de pagar, y así mismo por los bautizos, entierros y casamientos, por manera que con las dotaciones referidas y los derechos se pueden calcular 18 rs. diarios.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 24 del próximo Enero, en cuyo dia empezará la oposicion, debiendo reunir aquellos, las cualidades de buena conducta, aptitud para canto y órgano, y la necesaria para dirigir una orquesta de instrumentos de viento que hay establecida en esta villa, y enseñar música constantemente á cuatro jóvenes de los que seap admitidos en ella, pues que además de la asistencia á las funciones de aquella parroquia tiene este cargo.

La Bañeza 10 de Diciembre de 1861.
—El Alcalde, Agustin Fernandez.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de 30 dias, contados desde el 7 del actual se cita, llama y emplaza á D. Francisco Ruiz Gutierrez, natural de Reinosa, vecino y del comercio de esta capital, para que comparezca en este mi Juzgado á desvanecer los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por delitos de estafa en testimonio del Escribano autorizante, bajo apercibimiento que no verificándolo se le declarará contumaz y rebelde, y sufrirá el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valladolid á 16 de Diciembre de 1861.—Antonio de la Cuesta.—Por mandado de S. S.°, Timoteo Gamazo.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se hace saber que para hacer pago á D. Julian Otaola, vecino de esta ciudad, de la cantidad de 2.000 rs., intereses y costas del expediente ejecutivo seguido contra Juan Valentin Revilla, vecino de Villanubla, se sacan á subasta una casa sita en el casco de dicha villa, en la calle denominada del Azogue, núm. 44, lindante

con otra de María Valentin y otra de Norberto Abad, tasada en 2.911 rs. Una tierra de cabida de cinco cuartas, en término del citado pueblo, al pago del Pozo Blanco, linda con partija de María Valentin y con tierra de herederos de Gregorio Lebrero, tasada en 1.000 rs. Y otra tierra en el mismo término, á la derecha de la calzada de esta ciudad, de cabida de tres cuartas poco mas ó menos, lindante con otra de María Valentin y otra de D. Isidoro Valentin tasada en 600 rs., pertenecientes al nominado Juan Valentin Revilla, cuyo remate está señalado para el dia 12 de Enero próximo de doce á una de la tarde, en la Escribanía del actuario.

Valladolid 19 de Diciembre de 1861.
—Antonio de la Cuesta.—Por mandado de S. S.°, Ambrosio Padilla Cuervo.

ADMINISTRACION

principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

En el dia y bajo los tipos y condiciones que se expresarán, tendrá lugar la subasta de arrendamiento de las fincas siguientes:

Término de Ataquines.

Núm. 2.709 del inventario. Tierras, que fueron del cabildo de Avila y las lleva José Calisto Llorente. Su tipo 1.842 rs. anuales.

Núm. 2.709 del inventario. Otras idem, que lleva José Sanchez. Su tipo 4.400 rs. idem.

Núm. 2.709 del inventario. Otras idem, que lleva Santiago Vallejo. Su tipo 2.800 rs. idem.

Núm. 2.713 del inventario. Otras idem de la Iglesia de San Nicolás de Arévalo, que lleva Santiago Seco. Su tipo 1.224 rs. idem.

Núm. 2.800 del inventario. Otras idem de la capellanía de Primitivo Sanchez, que las lleva Rufino Hurtado. Su tipo 1.680 rs. idem.

Núm. 2.798 del inventario. Otras idem de la capellanía de Francisco Salcedo, que las lleva Sotero Lorenzo. Su tipo 1.440 rs. idem.

Núm. 2.794 del inventario. Otras idem de la Iglesia de San Andrés de Avila, que las lleva Deogracias Vara. Su tipo 1.120 rs. idem.

Otras idem del cabildo de Arévalo, que las lleva Angel Yagüe. Su tipo 2.800 rs. idem.

Núm. 2.693 del inventario. Otras idem de la Iglesia de Ataquines, que las lleva Anastasio Gomez. Su tipo 1.040 rs. idem.

Núm. 2.695 del inventario. Otras idem de su curato, que las lleva el mismo Gomez. Su tipo 960 rs. idem.

Núm. 2.693 del inventario. Otras idem de su Iglesia, que las lleva Francisco Nieto. Su tipo 2.000 rs. idem.

Núm. 2.693 del inventario. Otras idem de idem, que las lleva José Gonzalez. Su tipo 1.720 rs. idem.

Término de Iscar.

Núm. 2.758 del inventario. Tierras de la Iglesia de San Pedro, que las lleva Andrés Sanchez. Su tipo 2.030 rs. anuales.

Núm. 2.755 del inventario. Otras de su curato, que las lleva Felix Cebrejas. Su tipo 1.326 rs. idem.

Núm. 5.970 del inventario. Otras de su Iglesia, que las lleva Andrés Sanchez. Su tipo 1.310 rs. idem.

Núm. 2.752 del inventario. Otras del curato de San Miguel, que las lleva Serapio Martin. Su tipo 2.109 reales idem.

Núm. 2.758 del inventario. Otras de la Iglesia de San Pedro, que las lleva Pedro García. Su tipo 1.151 reales idem.

Núm. 2.758 del inventario. Otras de idem, que las lleva Joaquin Catalina. Su tipo 1.205 rs. idem.

Núm. 2.758 del inventario. Otras de idem, que las lleva Pedro García. Su tipo 1.302 rs. idem.

Núm. 5.971 del inventario. Otras de la Iglesia de San Miguel de Cuellar, que las lleva Nicolás Balletero. Su tipo 700 rs. idem.

Otras de la cofradía del Rosario, que las lleva Gerónimo Catalina. Su tipo 514 rs. idem.

Otras de la cofradía de ánimas de Cuellar, las lleva Felipe Sanz, Su tipo 652 rs. idem.

Núm. 5.972 del inventario. Otras de la Iglesia de San Miguel, que las lleva Basilio Platero. Su tipo 750 rs. idem.

Núm. 5.970 del inventario. Otras de la Iglesia de Santa María, que las lleva Epifanio Cabiedes. Su tipo 1.600 rs. idem.

Término de Almenara.

Núm. 2.667 del inventario Tierras de la capellanía de Fr. Lucas, que las lleva Pedro Artiaga. Su tipo 2.000 rs. anuales.

Núm. 2.669 del inventario. Otras del cabildo de Medina, que las lleva el mismo Artiaga. Su tipo 515 reales idem.

Núm. 2.674 del inventario. Otras de las monjas de Santi-Espiritus, que las lleva Angel Diez. Su tipo 801 reales idem.

Núm. 2.670 del inventario. Otras del cabildo de Olmedo, que las lleva Mariano Perez. Su tipo 2.210 rs. idem.

Núm. 2.732 del inventario. Otras de la Iglesia del mismo Almenara, que las lleva Carlos Escudero. Su tipo 1.161 rs. idem.

Término de Muriel.

Núm. 2.627 del inventario. Tierras de la Iglesia de San Martin de Segovia, que las lleva Casiano Sanchez. Su tipo 640 rs. anuales.

Núm. 2.629 del inventario. Otras del cabildo de Arévalo, que las lleva Primo Gonzalez. Su tipo 740 rs. idem.

Núm. 2.630 del inventario. Otras de idem, que las lleva Joaquin Perez. Su tipo 714 rs. idem.

Núm. 2.628 del inventario. Otras de la Iglesia de San Andrés de Avila, que las lleva Deogracias Vara. Su tipo 1.400 rs. idem.

Núm. 2.629 del inventario. Otras del cabildo de Arévalo, que las lleva Prudencio Hernandez. Su tipo 1.300 reales idem.

Núm. 2.628 del inventario. Otras del cabildo de Avila, que las lleva Evaristo Jimeno. Su tipo 1.620 rs. idem.

Término de Villalba.

Núm. 2.602 al 5 del inventario. Tierras del curato, que las lleva Juan Andrés Rodriguez. Su tipo 800 rs. anuales.

Otras de la cofradía del Señor, que las lleva el mismo Rodriguez. Su tipo 700 rs. idem.

Otras de la Iglesia de Bernú, que las lleva Martin del Pie. Su tipo 801 rs. idem.

Término de San Pablo de la Moraleja.

Núm. 2.638 del inventario. Tierras de su Iglesia, que las lleva Agapito Gonzalez. Su tipo 1.035 rs. anuales.

Núm. 2.637 del inventario. Otras del cabildo de Arévalo, que las lleva Adrian Barrero. Su tipo 510 rs. idem.

Término de Pedrajas.

Núm. 2.640 del inventario. Tierras de la cofradía de San Agustin, que las lleva Pedro Basas. Su tipo 900 rs. anuales.

Núm. 2.637 del inventario. Otras del cabildo de idem, que las lleva Demetrio Rueda. Su tipo 2.000 rs. idem.

Término de Honcalada.

Núm. 2.683 del inventario. Tierras de la Iglesia del mismo, que las lleva Julian Páramo. Su tipo 625 rs. anuales.

Término de Honquilana.

Núm. 5.674 del inventario. Tierras de las monjas de la Encarnacion de Arévalo, que las lleva Francisco

Izquierdo. Su tipo 2.200 rs. anuales. Núm. 2.614 del inventario. Otras de su Iglesia, que las lleva Andrés Callejo. Su tipo 640 rs. idem.

Término de Fuente Olmedo.

Núm. 2.596 del inventario. Tierras de su Iglesia, que las lleva Juan Ramos. Su tipo 1.202 rs. anuales.

Núm. 2.593 del inventario. Otras de su cabildo, que las lleva Roman Casado. Su tipo 1.102 rs. idem.

Núm. 2.593 del inventario. Otras de idem, que las lleva Juan de la Cruz Perez. Su tipo 2.802 rs. idem.

Núm. 2.593 del inventario. Otras de idem, que las lleva Mariano Gomez. Su tipo 1.500 rs. idem.

Núm. 2.596 del inventario. Otras de su Iglesia, que las lleva José Sobrino. Su tipo 604 rs. idem.

Pliego de condiciones á que han de someterse los licitadores.

1.^a La subasta se verificará en esta capital el día 6 de Enero próximo á las doce de su mañana, ante el Señor Gobernador de la provincia, y demás funcionarios, y simultáneamente en los pueblos donde radican las fincas, ante los Sres. Alcaldes, Procurador Síndico, Administrador del partido y Escribano ó Secretario, quedando pendiente el remate de la aprobación de la superioridad.

2.^a El arriendo será por cuatro años, á contar desde el día 15 de Agosto del próximo de 1862, hasta igual día del de 1866, sin previo desahucio.

3.^a El pago de la renta ha de hacerse en oro ó plata precisamente, y por trimestres anticipados.

4.^a Haciéndose estos arriendos á suerte y ventura no se admitirá solicitud de perdon ó rebaja de la renta ni de pagarla en otra especie y forma que la estipulada.

5.^a El rematante se obliga á entregar las fincas en el estado que las recibe, á disfrutarlas á estilo del país y á responder de los perjuicios ó deterioros que hubieren sufrido al terminar el arriendo.

6.^a La falta de cumplimiento de las condiciones de este pliego, sujeta al arrendatario á la acción administrativa, y á satisfacer los gastos y perjuicios, quedando rescindido el contrato, si la falta en el puntual pago de las rentas determinase la ejecución para su cobro.

7.^a Si las fincas se vendiesen durante el contrato, se tendrá por caducado con arreglo á la ley de 25 de Abril de 1856, sin que el Estado abone cantidad alguna por indemnización ni otro concepto.

8.^a Los arrendatarios satisfarán los derechos del Escribano ó Fiel de

fechos y pregonero, el papel invertido en el expediente y escritura, y las dietas de peritos si hubiese justiprecios.

9.^a Las posturas se harán en pliegos cerrados, acompañando recibo de haber consignado la décima parte del tipo, sin cuyo requisito no tendrá efecto alguno. Esta consignación ha de hacerse en la Tesorería de Hacienda de la provincia, ó en la Depositaria del Ayuntamiento donde se subastan las fincas.

10. Son obligatorias á los arrendatarios todas las condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre, en lo que no contradigan las contenidas en este pliego.

11. A la hora designada se hará lectura de las proposiciones presentadas, devolviéndose en el acto los recibos, excepto el del mejor postor, que quedará unido al expediente como garantía hasta el otorgamiento de la escritura. En el caso de empate de dos ó mas proposiciones, se abrirá nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los empataados, quedando el remate por el mejor postor.

12 y última. Se instruirá un expediente por cada finca anunciada en subasta, remitiéndolos inmediatamente á esta Administración con testimonio por separado del resultado de cada uno, cuidando los Sres. Alcaldes de que los anuncios respectivos formen cabeza de ellos, consignándose en los mismos la diligencia de haberse fijado al público.

Valladolid 14 de Diciembre de 1861.—El Administrador, J. Segundo Puga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado de las condiciones que se fijan para el arriendo de fincas del Estado en el *Boletín oficial* de esta provincia fecha, número, y sujetándose al cumplimiento de las mismas, hace postura á que en término de fueron de obligándose á pagar anualmente la cantidad de rs. vn. Al efecto acompaña recibo del depósito exigido para presentarse como licitador.

(Fecha y firma.)

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE VALLADOLID.

En el mes de Enero próximo, entre once y doce de la mañana de los días que abajo se citan, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de los pueblos que se señalarán, y bajo la presidencia de sus Alcaldes Constitucionales, la licitación en pública subasta para enagenar los productos de sus respectivos montes, que con la cantidad que ha de servir de tipo á cada uno, se expresan á continuación, la cual se halla autorizada por el Sr. Gobernador de la provincia, á saber:

| PUEBLOS á quienes pertenecen los Montes. | CLASES de productos que se subastan. | DIAS en que se subastan. | TIPOS. — Rs. vn. | Observaciones. |
|---|--|--------------------------|------------------|----------------|
| Mejeces. | 11 Alamos. | 5 de Enero. | 156 | |
| | Maderas caídas de los vientos. | 5 idem. | 3775 | |
| San Miguel del Arroyo y su agregado Santiago. | Piñas. | 6 de Enero. | 3000 | |
| | Pastos. | 6 idem. | 2400 | |
| | Idem. | 6 idem. | 1100 | |
| Boecillo. | Piña. | 6 idem. | 800 | |
| | 692 Tocones. | 5 de Enero. | 1038 | |
| La Parrilla. | Varias maderas. | 7 idem. | 394 | |
| Cabezón. | Pastos. | 6 de Enero. | 2000 | |

Los expedientes y condiciones bajo las cuales han de verificarse las subastas, estarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos. Valladolid 14 de Diciembre de 1861.—Manuel del Pozo.

LA TUTELAR.

SEGUROS SOBRE LA VIDA.

5.^a liquidación de 1861.

Esta Compañía, la primera que se creó en España, contaba el 10 del mes de Diciembre con el fabuloso capi-

tal de 547.601.943 rs. vn., suscrito por 75.809 socios, importando los títulos comprados y depositados en el Banco de España la respetable suma de 341.298.000 rs. vn.

En el día está repartiendo los beneficios obtenidos por los socios comprendidos en la 5.^a liquidación que acaba de practicar, cuyos resultados son

sorprendentes como puede verse por las listas publicadas hasta hoy por la Dirección general. Ellos recogen ahora el fruto de sus privaciones, y es indudable que perseverarán en la práctica de ahorro y que alentarán con su ejemplo á los demás. La mayor parte de los pequeños capitales que ahora se devuelven á las familias, van á fomentar el desarrollo de pequeñas industrias, á cubrir una de esas necesidades imperiosas exigidas por ciertas contingencias de la vida, á redimir algun servicio militar, á dotar una hija, á pagar el título científico de un hijo, á enjugar quizá lágrimas y mitigar dolores.

El Inspector en esta provincia Don Mariano Villameriel, que reside en Valladolid, plazuela de San Miguel número 1.º, principal, facilita prospectos y cuantas esplicaciones se deseen para el ingreso en dicha Compañía.

Continúa en la Ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de molino del bosque de la Barra en la ferté-sous Jouarre, á cargo de Don Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales y haciendo las remesas, si así se le encarga, al punto que se le designe.

En el mismo depósito las hay tambien procedentes de Francia, y de calidad enteramente superior, con la circunstancia de ser de piedra maciza, en vez de tener como todas las demás una gruesa capa de yeso.

En la Imprenta de este periódico oficial, se hallan de venta los impresos para las matrículas del subsidio y sus resúmenes, para el próximo año de 1862, papel de amillaramiento y repartimiento, y las relaciones mensuales que tienen que dar los Señores Alcaldes á este Gobierno de Provincia, de las correcciones impuestas gubernativamente.

En la misma se hallan tambien de venta los aranceles judiciales de los Secretarios de los Juzgados de Paz, Secretarios de Ayuntamientos, Hombres buenos y Fieles de fechos de los pueblos, á 4 reales cada ejemplar.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, calle de la Obra, núm. 7.